



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELEFAX: 776 7056

**SECRETARÍA**, Planeta Rica, 11 de julio de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

**PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL**. Planeta Rica, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO GNB SUDAMERIS
EJECUTADOS	JORGE ELIECER SALCEDO GALINDO
RADICADO	<b>2021 – 00153</b>

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 6 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante.

En memorial allegado al correo electrónico del Despacho el día 29 de noviembre de 2021, la apoderada ejecutante aporta guía de entrega de la citación para notificación personal expedida por la empresa PRONTO ENVÍOS, en la que se evidencia la entrega de la comunicación el día 27 de agosto de 2021. Posteriormente, el día 11 de enero de 2022, la apoderada ejecutante envía constancia de entrega de citatorio para notificación personal efectuada el 25 de noviembre de 2021. Por lo anterior, solicita seguir adelante con la ejecución.

Al respecto, analizando las comunicaciones enviadas al ejecutado, se percata el despacho que la citación elaborada y enviada por la apoderada ejecutante, inicialmente, no se ajusta a las normas procesales que sobre notificación regían al momento de ser enviadas. Lo anterior, en razón a que confunde el trámite de notificación establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso con el artículo 8° del extinto Decreto 806 de 2022, vigente al momento en que se surtió este trámite procesal.

Es menester indicar que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 establecía:

**“ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Subrayado fuera de texto).

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Subrayado fuera de texto)

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)"

De lo anterior, se colige que, conforme a los artículos 2° y 3° del precitado Decreto y en concordancia con el artículo 8° relacionado anteriormente, la notificación personal establecida aquí, se refiere al acto de notificación a realizarse de forma digital - electrónica vía mensaje de datos, y no, en la forma realizada por la apoderada ejecutante, aplicable a la notificación personal establecida en los artículos 291 y 292.

El Decreto 806 de 2022, surgió como una alternativa a la crisis pandémica que afectó el normal ejercicio de los trámites procesales, y no en reemplazo de las normas ya existentes, por lo que, si la abogada ejecutante pudo surtir la notificación de forma física enviando la citación para notificación al domicilio del ejecutado, como es del caso, debió advertir en el documento citatorio los términos correctos que establece el Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, como quiera que en este caso solamente se hizo de forma correcta el trámite de citación para notificación personal, no se puede ordenar seguir adelante con la ejecución, toda vez que no se evidencia la notificación por aviso efectuada en debida forma.

Por todo lo anterior, el Despacho negará la solicitud de seguir adelante con la ejecución y en su lugar requerirá a la apoderada ejecutante a que efectúe el trámite de notificación establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el dispuesto en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta las anotaciones de la parte considerativa de este proveído.

Por lo expuesto, este Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de seguir adelante la ejecución por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la apoderada de la parte ejecutante para que efectúe la notificación del ejecutado en debida forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Juan Ernesto Lozano Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 62d6fe97ff82abd61711634ea9df8e254e76536911be839f32fbc1d1c668d9d8**

Documento generado en 11/07/2022 09:01:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**